

Tercera.-Las cantidades comprometidas por el Ministerio de Cultura figuran en el Plan de Inversiones Públicas y el Ministerio de Cultura (INAEM), se compromete a transferir a la Comunidad Autónoma de Cantabria los importes correspondientes a las distintas anualidades, según las certificaciones de obras que se extiendan.

Cuarta.-Corresponderá a la Comunidad Autónoma de Cantabria la aprobación, adjudicación, ejecución y recepción de las obras, de acuerdo con las fases que resulten del plan de financiación de la misma.

En la composición de la Comisión Calificadora del proyecto que proceda a la adjudicación de las obras, además de aquellos que actúen en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se incluirá también un representante del Ministerio de Cultura (INAEM).

Quinta.-Para la ejecución de este proyecto, la Comunidad Autónoma de Cantabria aportará un solar de 7.483 metros cuadrados, apto para la construcción del auditorio (teatro de festivales) localizado entre las calles Gamazo y Reina Victoria, de Santander (finca igualmente llamada «del gas») libre de cargas y servidumbres.

Sexta.-El Ministerio de Cultura (INAEM) se reserva la facultad de inspeccionar la ejecución de las obras pudiendo solicitar, en su caso, de la Comunidad Autónoma de Cantabria los informes técnicos y documentos que se precisen. Cualquier alteración en el proyecto original deberá contar con la aprobación técnica del Ministerio de Cultura.

Séptima.-Cualquier variación que sufra el presupuesto inicial, motivada por proyectos complementarios o adicionales o revisión de precios, será de cuenta de la Comunidad Autónoma. En justa correspondencia de las bajas que pudieran producirse en la adjudicación de la obra resultará beneficiaria la Comunidad Autónoma.

Octava.-Deberá fijarse el comienzo y terminación de la obra, y los pagos tendrán que justificarse ante el Ministerio de Cultura (INAEM) con las certificaciones de obras, siguiendo las diversas fases de la ejecución del proyecto.

Así queda redactado el presente Convenio, que firman los excelentísimos señores comparecientes, por triplicado ejemplar, en la ciudad y fecha al comienzo indicados.

El Ministro de Cultura,  
Javier Solana Madariaga

El Consejero de Cultura, Educación  
y Deporte,  
Luis Alberto Rodríguez González

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**30813** *ORDEN de 4 de noviembre de 1986, por la que se autoriza al hospital «Nuestra Señora de Alarcos», de Ciudad Real, a efectuar extracción de órganos de fallecidos.*

Don Joaquín Grande Baos, como Director del hospital «Nuestra Señora de Alarcos», de Ciudad Real, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como los informes emitidos por la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar al hospital «Nuestra Señora de Alarcos», de Ciudad Real, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, en la forma en que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.-La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo 2 del capítulo primero del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro hospitalario.

Tercero.-Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.-La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometándose en cuanto a su cumplimiento a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I., a los efectos oportunos.  
Madrid, 4 de noviembre de 1986.

GARCIA VARGAS

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

**30814** *ORDEN de 13 de noviembre de 1986 por la que se corrigen errores de la de 23 de octubre de 1986 que delegaba atribuciones en distintas autoridades y funcionarios del Ministerio de Sanidad y Consumo, sus Organismos autónomos e Instituto Nacional de la Salud.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de este Departamento de 23 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del día 24) por la que se delegan atribuciones en distintas autoridades y funcionarios del Ministerio de Sanidad y Consumo, sus Organismos autónomos e Instituto Nacional de la Salud, se procede a transcribir las oportunas modificaciones:

Artículo 8.º Cuatro, donde dice: «... préstamos de interés social para la adquisición de viviendas, becas y autorización para internamientos sanatoriales...», debe decir: «... préstamos de interés social para la adquisición de viviendas y autorización para internamientos sanatoriales».

Artículo 16. Uno, donde dice: «... por delegación del Secretario de Asistencia Sanitaria...», debe decir: «... por delegación del Secretario general de Asistencia Sanitaria...».

Artículo 16. Dos, 3, donde dice: «La selección, contratación y gestión de personal laboral temporal en plazas propias...», debe decir: «La selección, el nombramiento o contratación y la gestión de todo tipo de personal temporal en plazas propias...».

Artículo 16. Dos, 4, donde dice: «... préstamos de interés social para la adquisición de viviendas, becas y autorización para internamientos sanatoriales», debe decir: «... préstamos de interés social para la adquisición de viviendas y autorización para internamientos sanatoriales».

Artículo 16. Cuatro, donde dice: «... relativas a la selección, contratación y gestión de personal laboral temporal en plazas propias...», debe decir: «... relativas a la selección, al nombramiento o contratación y a la gestión de todo tipo de personal temporal en plazas propias...».

Madrid, 13 de noviembre de 1986.

GARCIA VARGAS

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**30815** *RESOLUCION de 2 de julio de 1985, del Servicio Territorial de Industria de Lérida, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

El Servicio Territorial de Industria de Lérida hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 4.014. Nombre: Espot. Mineral: Sección C, Mármol.  
Cudriculas: Seis. Término municipal: Sort (Llessui), Espot.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Lleida, 2 de julio de 1985.-el Ingeniero Jefe, Alfredo Noman Serrano.-5.151-D (82896).